

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la señora Juez la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** informándole lo siguiente:

- Con recurso de reposición frente al auto de sustanciación Nro. 1312 del 23 de noviembre de 2021 a través del cual se autorizó la entrega de los depósitos de arrendamiento.
- Con solicitud de autorización de entrega de depósitos.
- Y con la constancia de pago del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.

Sírvase disponer.

Manizales, 14 de diciembre de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Auto de trámite No. 1381

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA GARCIA
DEMANDADO: EDUWI HERNAN BETANCUR NARVÁEZ
RADICADO: 17001-40-03-005-2021-00088-00

II. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante frente al auto de sustanciación Nro. 1312 del 23 de noviembre de 2021 a través del cual, entre otras cosas, se autorizó la entrega de los depósitos de arrendamiento.

II. RAZONES DEL RECURSO

Interpuso la apoderada judicial de la parte actora recurso de reposición frente al mentado auto, indicando en síntesis que, si bien tiene la facultad expresa para recibir los depósitos de arrendamiento autorizados por el Despacho, también lo es que mediante memorial del 11 de noviembre de 2021 se solicitó la entrega de dichos depósitos directamente al demandante.

En consecuencia, solicitó que sea el señor Juan Bautista García quien reclame los depósitos judiciales.

Encontrándose las diligencias en este punto, se procede a las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES Y ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

Mediante auto de trámite Nro. 1312 del 23 de noviembre de 2021, entre otras cosas, se autorizó la entrega de los depósitos judiciales de los cánones de arrendamiento de junio a noviembre de 2021 que obran en original en el dossier a la apoderada judicial del demandante quien tiene la facultad expresa de recibir.

Sin embargo, como se le informó a la apoderada vía correo electrónico, ello no significa que el propio demandante, quien es el directamente interesado, no pueda acercarse al Despacho a solicitar la entrega de los depósitos, pues los mismos siempre han sido consignados a favor del señor Juan Bautista García.

Y ello es así porque en el presente trámite el Despacho no ha expedido ningún título o ha autorizado la entrega de dinero como tal; únicamente se autorizó la entrega de los depósitos en original para que sea la parte interesada o su apoderada quienes se acerquen al Despacho para su reclamación y posterior consignación en el Banco Agrario en la forma indicada mediante auto de trámite Nro. 1312 del 23 de noviembre de 2021.

Por otro lado, no se hará pronunciamiento alguno frente a las múltiples solicitudes de entrega de los depósitos de arrendamiento, no solo porque desde el 23 de noviembre los mismos fueron autorizados, sino porque, además, estaba en trámite el recurso interpuesto con el que se busca la misma pretensión.

Recuérdese que el artículo 120 del Código General del Proceso consagra:

"ARTÍCULO 120. TÉRMINOS PARA DICTAR LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES POR FUERA DE AUDIENCIA. *En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos **en el término de diez (10) días** (...)"* Subrayado fuera del texto original.

Siendo así, el Despacho se encuentra dentro del término legal para resolver el recurso, pues la providencia recurrida fue proferida el día 23 de noviembre de 2021 y notificada al día siguiente, de manera que el término de ejecutoria corrió los días 25, 26 y 29 de noviembre. El último día a las 2:06 se interpuso el recurso de reposición, el cual fue sometido a reparto el día siguiente, es decir, el día 30 y los términos para resolver el recurso corrieron los días: 01, 02, 03, 06, 07, 09, 10, 13, 14 y 15 de diciembre de 2021.

Lo cierto es que el hecho de interponer múltiples memoriales bajo las mismas pretensiones, retrasa el trámite y la continuidad de los procesos.

Finalmente, se agrega al dossier la constancia de pago del depósito de arrendamiento del mes de Diciembre de 2021. En caso de que el demandante tenga en su poder el original enviado mediante la guía Nro. 9143929202, podrá la parte interesada proceder a su cobro en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de trámite Nro. 1312 del 23 de noviembre de 2021 por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que los depósitos de arrendamiento originales de los meses de junio a noviembre, están disponibles en el Despacho para ser reclamados en el horario de 7:30 am a 12:00 pm y de 1:30 a 5:00 pm en las instalaciones del Despacho, bien sea por el propio interesado o por su apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 194 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 15 de diciembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria